Bogotá D.C., Agosto de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara** *"Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones"*

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes al *Proyecto de Ley Orgánica N°* 23 de 2022 Cámara, *"Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones".*

Atentamente,

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 23 de 2022 Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones".

I. ORIGEN Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El texto del Proyecto de Ley fue radicado por el Representante a la Cámara, doctor Diego Caicedo Navas, el día 21 de julio de 2022, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* N° 856 de 2022.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa tiene por objeto, crear una Comisión en la Cámara de Representantes de orden legal, para que ejerza la vigilancia y seguimiento a la Paz y a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, discuta y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional en materia de Paz y que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los colombianos.

Consta de 12 artículos. El primer artículo hace referencia a su objeto, el segundo artículo sobre la creación de la comisión, el tercero sobre la composición e integración de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, el cuarto sobre la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, el quinto sobre las reuniones y decisiones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, el sexto las funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, el artículo séptimo el Secretario de la Comisión Legal de

Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, el artículo octavo las funciones del Secretario *de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ*, el artículo noveno la Planta de Personal de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, artículo decimo la integración normativa, el artículo décimo primero las apropiaciones presupuestales y el décimo segundo la Vigencia y derogatoria.

III.- MARCO NORMATIVO

La PAZ como acepción. La PAZ es un estado social donde priman la libertad, el bienestar, la tranquilidad, la estabilidad y la seguridad, que redunda en una connotación social positiva.

La PAZ como DERECHO CONSTITUCIONAL. El Constituyente de 1991, trajo consigo el derecho fundamental a la Paz y lo insertó en el texto del artículo 22 de la Constitución, el cual ordena: "La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento" y ello va de la mano con el mandato previsto en el artículo 4 que ordena que la Constitución es norma de normas, y es deber de nacionales y extranjeros respetarla y obedecerla.

La Asamblea Constituyente de 1991, le otorgó a la paz un lugar principalísimo en la escala de valores protegidos por la nueva Carta Política, caracterizada como una "Constitución para la paz", al punto que en el propio ordenamiento superior es concebida bajo la "triple condición" de valor fundante del modelo organizativo, de deber y de derecho.

La paz es el único derecho constitucional fundamental que pertenece a la tercera generación de los derechos humanos. Por último, la faceta de deber implica que todos los ciudadanos y autoridades deben buscar eliminar y prevenir, por medio de sus acciones, los actos de agresión y quebrantamiento de la paz.

El derecho a la paz es un derecho tanto en el ámbito nacional o interno como en el internacional. Es tan cierta la afirmación de que no puede haber paz sin derechos humanos como la de que no puede haber derechos humanos sin paz, referida a la vida interior de los Estados y a la situación internacional.

Desarrollo legal, reglamentario y jurisprudencial y materialización de la PAZ. La Paz vista desde el Constituyente de 1991, ha sido para todas las instancias del Estado una prioridad, tan es así que en las disposiciones transitorias, en particular el artículo 12 -transitorio-, se dispuso que para facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos guerrilleros que se encontraran vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, éste podría establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a Corporaciones Públicas que tendrán lugar el 27 de octubre de 1991, o nombrar directamente por una sola vez, un número plural de Congresistas en cada Cámara en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados. Y que ese número sería establecido por el Gobierno Nacional, según valoración que hiciera de las circunstancias y del avance del proceso, a más que los nombres de los Senadores y Representantes referidos en ese artículo serían convenidos entre el Gobierno y los grupos guerrilleros y su designación correspondería al Presidente de la República.

Ahora, la materialización del derecho a la Paz, ha sido buscada por distintos Gobiernos, como un derecho común, sin distinción de partidos o ideologías, ejemplo de ello son los diálogos con el Movimiento 19 de abril o como acrónicamente se le denomina M-19, las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC-; las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC- y el Ejército de Liberación Nacional - ELN-, y demás actores armados al margen de la Ley.

Esos esfuerzos han dado fruto, lográndose el sometimiento o la dejación de armas del M-19, las AUC y las FARC. Este último

proceso con el Acuerdo de la Habana – Cuba-, que aunque fue negado en un plebiscito si dio lugar al Acuerdo Final, firmado en Bogotá D.C,., el 24 de noviembre de 2016 y que puso fin a la guerrilla más antigua del mundo, logrando su desmovilización y la dejación de las armas; y otorgándole participación como actor político, para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, implementándose el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, integrado por mecanismos judiciales y extra judiciales que actúan de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas del conflicto armado, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz .

Ahora, en cumplimiento del Acuerdo de Paz, en el Punto 2. Participación en Política -2.3.6. Promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectados por el conflicto y el abandono-, que concertó la implementación de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de Representantes de manera temporal y por dos periodos constitucionales, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo N°02 de 2021, que le permitió a 167 municipios y en general las víctimas del conflicto armado una opción democrática de elegir unos Representantes que vigilen o velen no solo por el acuerdo de la Habana sino los demás Acuerdos de Paz y desde donde se pueda visibilizar sus “dolencias” y porque no sus iniciativas. “La articulación que tengan con Representantes y Partidos en el Congreso puede enviar un mensaje muy importante de reconciliación al país, es la oportunidad que tiene el país político de demostrar que es capaz de reconocer e integrar a las víctimas y grupos tradicionalmente olvidados y afectados por la violencia”.

Luego la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-150 de 2021, precisó los alcances de los derechos de las víctimas del

conflicto armado a tener la representación en la Cámara de Representantes, precisando entre otros aspectos:

[– DERECHO A LA REPRESENTACION DE LAS VICTIMAS MEDIANTE LAS CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS DE PAZ PARA LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

– VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-Ciudadanía precaria o incompleta. La violencia extendida y generalizada que han padecido las víctimas produce un fenómeno conocido como de ciudadanía precaria o incompleta, por virtud de la cual, con ocasión de delitos como el desplazamiento forzado y las amenazas, no les ha sido posible ejercer realmente sus derechos políticos y elegir libremente a sus representantes, dando lugar a un escenario de representación fallida, respecto del cual se impone la necesidad de adoptar medidas efectivas por el Estado que garanticen a su favor una participación equitativa, real y objetiva dentro de la democracia, que en clave con el mandato de igualdad material y dentro de un contexto de justicia transicional, regido por la especialidad y la temporalidad, como lo es el adoptado en el citado Acto Legislativo 02 de 2017, les brinde la oportunidad de darle legitimidad y soporte democrático a las decisiones que, con valor normativo, se adopten en el marco de implementación del Acuerdo Final para la superación del conflicto armado.

– VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-Derecho a la igualdad material

– VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-Garantía efectiva de participación política de las víctimas].

Todo ello se materializó con la elección del Congreso 2022-2026, donde se eligieron también las dieciséis (16) curules de la Paz, con el firme propósito de contribuir en la materialización de la PAZ.

El Congreso de la República y la Paz. El Congreso de la República no ha sido ajeno a tan noble propósito de la Paz y la convivencia, y

contrario sensu ha sido prolífico en la expedición de normas referidas a la Paz, entre las que se tiene la Ley 1732 de 2014, por la cual estableció la Cátedra de la Paz en todas las Instituciones Educativas del País, a lo cual se sumó el Gobierno Nacional a través del Decreto N°1038 de 2015, reglamentario de la Cátedra de la Paz, recayendo esa responsabilidad en el Ministerio de Educación.

En lo que concierne a la Cámara de Representantes, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución y la Ley 5ª de 1992, designó la Comisión Accidental de Paz mediante un acto administrativo, la resolución N° MD-3053 de 2010, tras considerar que la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito era una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en nuestra carta política y con el fin de estudiar, analizar y proponer iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.

Para el periodo constitucional 2018-2022-, previa la Proposición N°019, discutida y aprobada el 26 de julio de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, a través de las Resoluciones Nº MD2348 de 2018 y Nº MD2121 de 2018, designó la Comisión Accidental de Paz, compuesta por 21 Representantes, así: 4 de la Alianza Verde; 4 del Centro Democrático; 3 del Partido de la U; 2 del Partido Conservador; 2 del Partido Liberal; 2 del Partido Comunes y los Partidos Dignidad, Cambio Radical, Colombia Justa Libres, Coalición Decentes y Movimiento Alternativo Indígena y Social, con 1 representante cada uno.

Ahora bien, según el INFORME DE BALANCE: GESTIÓN Y LECCIONES APRENDIDAS DE LAS COMISIONES DE PAZ DE SENADO Y CÁMARA -, del PNUD y las Naciones Unidas– Colombia-, la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes, en el marco de las funciones administrativas otorgadas realizó foros reuniones, audiencias públicas, conversatorios, conferencias

comunicaciones, peticiones y acercó a los Congresistas a los problemas específicos de los territorios.

En resumidas cuentas, intentó contribuir a la construcción de la Paz y la convivencia de manera articulada con las demás ramas del sector público, la sociedad civil y organismos internacionales.

También para algunos cooperantes internacionales este proyecto ayudó a construir confianza en un momento muy difícil y para algunos Representantes afines al acuerdo de paz, el ejercicio de la Comisión Accidental de Paz fue valioso y útil en tanto les permitió acercarse a las problemáticas territoriales y llevarlas al Congreso, a más de cambiar algunas perspectivas, especialmente relacionadas con la importancia de la implementación del Acuerdo como el único espacio político representativo sobre temas de paz que funcionaba en el país.

Sin embargo, en el mismo Informe se encuentran reparos, como la falta de unidad en la Comisión, pues si bien estaba conformada por varios Representantes solo una persona era la impulsadora de ese proyecto y no evidenciaba un interés supremo por la Comisión.

Suma el informe que la Comisión Accidental de Paz no tuvo una estructura administrativa, mucho menos una Secretaría, por lo que si bien se presentaron algunos informes técnicos de seguimiento a la implementación del Acuerdo no se contó con una sistematización de todas las actividades realizadas durante el periodo de estudio.

Más allá de los informes de seguimiento a la implementación del Acuerdo de Paz elaborados por parte del equipo técnico de la Comisión de Paz de la Cámara y firmados por miembros de las dos Comisiones, no hubo ejercicios concretos y sostenidos en el tiempo de articulación, lo que para los cooperantes generó problemas en términos de la financiación de los proyectos y para los líderes territoriales, lo que era un mensaje de debilidad institucional por parte del Congreso.

Fue así como como para algunos cooperantes internacionales, era preocupante que en el marco de la Comisión no se hubiesen impulsado la presentación de proyectos de ley necesarios para la implementación del Acuerdo y para algunos Representantes era fundamental encontrar alguna manera para asegurar el quórum o mayorías de la Comisión y sesionar de manera permanente y si bien hubo un multipartidismo formal, en la práctica este fue muy limitado, por lo que cambiar esto era fundamental para el desarrollo pleno de las funciones de esa célula de la Paz.

En términos simples, indicó el estudio que la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes tiene una estructura débil que dificultaba el seguimiento y consolidación de los procesos relacionados con la Paz, por lo que recomendó:

- Garantizar la participación multipartidista en la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento de la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ-.

- Las actividades no deberían quedar delegadas a un grupo reducido de congresistas, ni ser programadas y priorizadas de acuerdo con intereses políticos particulares.

- Asegurar un alto nivel de compromiso en todos los sectores políticos para que las decisiones se tomen en la plenaria de las Comisiones con el quórum requerido y así sean más legítimas y vinculantes.

- Fortalecer la estructura burocrática, operativa y financiera de la Comisión de Paz. Es fundamental fortalecer la capacidad técnica y el seguimiento de las actividades, por lo que es clave contar como mínimo con una Secretaría y un equipo de apoyo técnico, siendo necesario para ello convertir las Comisión de Paz en una Comisión Legal mediante una reforma a la Ley 5ª de 1992, para asegurar un respaldo burocrático y financiero que hoy no se tiene.

- Crear a Comisión Legal de Seguimiento de la Paz en la Cámara de Representantes, para que, con la participación efectiva y multipartidista de sus miembros, desde el Congreso de la República se haga la vigilancia a todos los acuerdos de paz y se conmine al cumplimiento efectivo del derecho fundamental a la Paz.

Así las cosas, la Cámara de Representantes comprometida con el fortalecimiento institucional en materia de Paz que permita la reconciliación entre los Colombianos, siguiendo las recomendaciones del INFORME DE BALANCE: GESTIÓN Y LECCIONES APRENDIDAS DE LAS COMISIONES DE PAZ DE SENADO Y CÁMARA -, del PNUD y las Naciones Unidas – Colombia -, considera necesario e importante la creación de LA COMISIÓN LEGAL DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LA PAZ EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN DE PAZ, esta vez de orden legal y permanente, a través de una ley, lo que permitirá la participación multipartidista en su conformación; que las actividades no queden delegadas a un grupo reducido de Congresistas, ni sean programadas y priorizadas de acuerdo con intereses políticos particulares y asegura un alto nivel de compromiso en todos los sectores políticos para que las decisiones se tomen en la sesión de la Comisión con el quórum y mayorías requeridas, haciéndolas legítimas y vinculantes, pues si bien se ha propendido por una comisión accidental, de origen administrativo, no deja de ser accidental y transitoria, sin que haya una continuidad en la Corporación frente a la Paz como un derecho de los Colombianos.

IV. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal, correspondiente a los cargos de: un (1) Secretario(a) Grado (12), un

(1) Asesor II Grado (8), un (1) Secretario (a) Ejecutivo (a) Grado (05), un (1) Transcriptor Grado (04), un (1) Operador(a) de Equipo Grado (03) y un (1) Mensajero Grado (01) y los gastos mínimos de funcionamiento.

El personal requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la Comisión se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y se constituye en el mínimo requerido para imprimir la dinámica que demandara la Comisión.

Atendiendo la autonomía financiera y administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz – COMISIÓN DE PAZ serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

No obstante, existen diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, como lo es la Sentencia C-911 de 2007, en la cual detallo que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, al tenor la corporación expreso:

> *En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*
>
> *Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento"*

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras

insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda

V. CONSIDERECIONES DEL PONENTE

La Paz, fue instituida como derecho fundamental en el artículo 22 de la Constitución Política y no por azar, pues se debe recordar que en 1984 la Asamblea General de las Naciones Unidas – ONU-, mediante la Resolución N° 3911 del 12 de noviembre de 1948 hizo la Declaración sobre el derecho a la paz de los pueblos y deber sagrado de todos los Estados.

Conforme a nuestro ordenamiento Constitucional la Paz es un fin fundamental del Estado, un derecho colectivo, un derecho fundamental y un deber jurídico a cargo del Estado y los ciudadanos, como bien lo precisó la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006:

> "*La Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento*".

El Congreso de la República no debe ser ajeno a la consecución de la paz; y por ello debe construir, formalizar y garantizar un espacio que como bien se indica en el objeto de la iniciativa legislativa, sea de orden legal, en aras de ejercer la vigilancia, seguimiento y verificación de los compromisos adoptados por el Estado con al ánimo de garantizar la Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, discuta, se adelanten debates de control político y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional en materia de Paz,

de víctimas y que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los Colombianos.

Ese espacio legislativo debe ser en el Congreso de la República, y no tan sólo en una de las cámaras, como bien se propone en la iniciativa legislativa a aprobar.

Esta Comisión, servirá también para hacer seguimiento a los 6 puntos claves del acuerdo de paz con las otrora Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC-, como son la REFORMA RURAL INTEGRAL – *Hacia un nuevo campo Colombiano*; la APERTURA DEMOCRÁTICA – *Participación en Política*; el FIN DEL CONFLICTO; la SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LAS DROGAS ILÍCITAS y la IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL ACUERDO; cómo también a los futuros acuerdos que llegue adelantar el Gobierno Nacional.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el ánimo de dar un mayor alcance a la iniciativa planteada por el autor, se propone que no sólo se cree esta comisión en la Cámara de Representantes; sino también en el Senado de la República; por lo cual se presenta el siguiente pliego de modificaciones:

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
Proyecto de Ley Orgánica N°023 de 2022 Cámara	**Proyecto de Ley Orgánica N°023 de 2022 Cámara**	
"Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en ~~la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones"	*"Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea**n** la**s** Comision**es** Legal**es** de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ- **en la Cámara de Representantes y el Senado de la República** y se dictan otras disposiciones"*	Se ajusta el título, con el ánimo de que la creación de la Comisión Legal sea para ambas Cámaras.

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una Comisión en la Cámara de Representantes de orden legal, para que ejerza la vigilancia ~~y~~ seguimiento ~~a la Paz y~~ a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, discuta y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional en materia de Paz y que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los Colombianos.	**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear una Comisión en la Cámara de Representantes **y el Senado de la República** de orden legal, para que ejerza la vigilancia, seguimiento y verificación a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, **debata,** discuta y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional **y consolidación de los procesos** en materia de Paz y que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los Colombianos.	Se realiza ajuste al artículo con el ánimo de que la creación de la Comisión Legal no sólo sea en la Cámara de Representantes; sino también en el Senado de la República.
Artículo 2. Creación de la Comisión. ~~Se crea~~ la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a ~~la~~ Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, para lo cual se adiciona el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: ***Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento.*** *Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el*	**Artículo 2. Creación de la Comisión.** **Créese** la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz– COMISIÓN DE PAZ, en la Cámara de Representantes **y el Senado de la República** para lo cual se adiciona el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: **Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el	

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
sistema del cuociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y ***la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz*** ~~*en la Cámara de Representantes*~~ ***– COMISIÓN DE PAZ-.***	sistema del cuociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ-.	
Artículo 3. Composición e integración de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a ~~**la**~~ **Paz** ~~**en la Cámara de Representantes**~~ **– COMISIÓN DE PAZ**. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor. ***Artículo 61 I.*** **Composición e integración de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz** ~~**en la Cámara de Representantes**~~ **– COMISIÓN DE PAZ**. *La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz* ~~*en la Cámara de Representantes*~~ *– COMISIÓN DE PAZ-, estará conformada por*	**Artículo 3. Composición e integración de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ**. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor. ***Artículo 61 I.*** **Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ**. *La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a* **los procesos de** *Paz – COMISIÓN DE PAZ-,* ***de la Cámara de Representantes y el Senado de la República,***	

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
diecinueve (19) Representantes, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.	*estará**n** conformada**s** por **once (11) Senadores y** diecinueve (19) Representantes, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.* ***Parágrafo. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ, tendrán dos (2) miembros adicionales, las cuales serán asignadas de forma directa a las nuevas curules creadas.***	
Parágrafo ~~primero~~ transitorio. *La primera Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ, se conformará dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.* *A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones del Congreso.*	***Parágrafo transitorio.*** *La**s** primera**s** Comision**es** Legal**es** de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ, se conformará**n** dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.* *A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones del Congreso.*	

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
~~**Artículo 4. De la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.~~ ~~***Artículo 61 J.* De la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.** *La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ-, estará conformada por Un (1) Presidente y Un (1) Vicepresidente, elegidos para el periodo de un (1) año, y por una sola vez durante el periodo constitucional.*~~ ~~*Ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Comisión, asumirá el Vicepresidente, y a falta de éste presidirá quien por orden alfabético del primer apellido le corresponda según la lista de integrantes de la Comisión.*~~		Se propone la eliminación de éste artículo; toda vez que se debe asimilar al artículo 40 de la Ley 5 de 1992**.**

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
Artículo ~~5~~. De las reuniones y decisiones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor. ***Artículo 61 ~~K~~.* De las reuniones y decisiones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a ~~la~~ Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ.** *La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ, se reunirá como mínimo ~~tres~~ veces al mes, y por convocatoria de su Presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso.*	**Artículo 4. De las reuniones y decisiones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz – COMISIÓN DE PAZ.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor. ***Artículo 61 J.* De las reuniones y decisiones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a *los procesos de* Paz – COMISIÓN DE PAZ.** *Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ, se reunirá como mínimo **dos (2)** veces al mes, y por convocatoria de su Presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso.*	Ajuste de numeración; y se propone la reducción de una sesión al mes.
Artículo ~~6~~. Funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a ~~la~~ Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992,	**Artículo 5. Funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a *los procesos de* Paz – COMISIÓN DE PAZ.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992,	Ajuste de numeración; y se ajusta la redacción.

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
con un artículo nuevo del siguiente tenor: **Artículo 61 ~~L~~. Funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a ~~la~~ Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ.** La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ-, tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ. **2.** Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los Procesos y Acuerdos de Paz. 3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la Paz, atendiendo a su naturaleza, la búsqueda y fortalecimiento de la Paz. 4. Estudiar, analizar, discutir, proponer *y*	con un artículo nuevo del siguiente tenor: **Artículo 61 K. Funciones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.** Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ -, tendrán entre otras las siguientes funciones: 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ. 2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los Procesos y Acuerdos de Paz. 3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la Paz, atendiendo a su naturaleza, la búsqueda y fortalecimiento de la Paz. 4. Estudiar, analizar, discutir, proponer y	

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto Colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los Colombianos.	presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano **o que consoliden los procesos de paz** y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.	
5. Participar en los procesos de Paz, previa autorización de la Mesa directiva de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional.	5. Participar en los procesos de Paz, previa autorización de la**s** Mesa**s** directiva**s del Senado de la República,** de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional.	
6. Realizar debates, foros reuniones, audiencias o conferencias públicas sobre la Paz.	6. Realizar debates, foros reuniones, audiencias o conferencias públicas sobre la Paz.	
7. Ejercer el control político a las Entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz.	7. Ejercer el control político a las Entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz.	
8. Establecer una interlocución permanente con la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación de los Procesos de Paz y/o	8. Establecer una interlocución permanente con la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación de los Procesos de Paz y/o	

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
con quien haga sus veces. **9.** Apoyar a las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la Paz, cuando así lo requieran. **10.** Coordinar con las Mesa Directiva de la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la Paz. **11.** Coordinar con la Defensoría del Pueblo, eventos del orden nacional y regional de promulgación del derecho fundamental de la Paz. Para el logro de este propósito la Defensoría asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión. *12.* Presentar proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado. Para el logro de este propósito la Unidad	con quien haga sus veces. 9. Apoyar a las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la Paz, cuando así lo requieran. 10. Coordinar con las Mesa**s** Directiva**s** del Senado de la República y la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la Paz. 11. Coordinar con la Defensoría del Pueblo, eventos del orden nacional y regional de promulgación del derecho fundamental de la Paz. Para el logro de este propósito la Defensoría asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión. 12. Presentar proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado. Para el logro	

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
o quien hagas sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.	de este propósito la Unidad o quien hagas sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.	
13. De conformidad con la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario N°1038 de 2015 y normas afines, colaborar con el Ministerio de Educación en la implementación de la Cátedra de la Paz como una asignatura independiente en todas las Instituciones Educativas de Preescolar, Básica y Media. En observancia del principio de autonomía universitaria, hará lo propio para que cada institución de Educación Superior desarrolle la Cátedra de la Paz, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.	13. De conformidad con la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario N°1038 de 2015 y normas afines, colaborar con el Ministerio de Educación en la implementación de la Cátedra de la Paz como una asignatura independiente en todas las Instituciones Educativas de Preescolar, Básica y Media. En observancia del principio de autonomía universitaria, hará lo propio para que cada institución de Educación Superior desarrolle la Cátedra de la Paz, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.	
14. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, para tener en cuenta la Cátedra de la Paz como un factor	14. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, para tener en cuenta la Cátedra de la Paz	

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
determinante para su ejecución. Para el logro de los propósitos señalados en los numerales 13 y 14 de este artículo, el Ministerio asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión. 15. Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel Departamental o Municipal, a petición de sus integrantes, los Gobernadores y Alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien hagas sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrá solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones.	como un factor determinante para su ejecución. Para el logro de los propósitos señalados en los numerales 13 y 14 de este artículo, el Ministerio asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión. 15. Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel Departamental o Municipal, a petición de sus integrantes, los Gobernadores y Alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien hagas sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrá solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones.	

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
16. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos los procesos de Paz y el derecho de las víctimas.	16. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos **y consoliden** los procesos de Paz y el derecho de las víctimas.	
17. Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros Parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ.	17. Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros Parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ.	
18. Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano y logístico con la Comisión Paz ~~en el Senado de la República~~.	18. Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano**, funcional** y logístico con la Comisión Paz **de la otra Corporación**.	
19. Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a ~~la~~ Paz ~~en la Cámara~~	19. Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los**	

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
~~de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ.	**procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ.	
20. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la Paz.	20. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la Paz.	
21. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, asistir a través de sus Miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz	21. Previa autorización de la**s** Mesa**s** Directiva**s** del Senado de la República y la Cámara de Representantes, asistir a través de sus Miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz	
22. Elegir al Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ.	22. Elegir al Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ.	
23. Previa petición de cualquier persona natural o jurídica colaborar en el trámite de las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con la Paz y de las Víctimas, de conformidad con los	23. Previa petición de cualquier persona natural o jurídica colaborar en el trámite de las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con la Paz y de las Víctimas, de conformidad con los	

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
artículos 230, 231 y 232 de la Ley 5ª de 1992. 24. Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ, ~~al pleno de la Cámara de Representantes~~. 25. Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o Legal deba realizar.	artículos 230, 231 y 232 de la Ley 5ª de 1992. 24. Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ. 25. Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o Legal deba realizar.	
Artículo ~~8~~. Del Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor: **Artículo 61 ~~M~~. Del Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ**. La Comisión tendrá un Secretario, que será elegido por los miembros de la Comisión, para un periodo de cuatro (4) años, y que deberá	**Artículo 6. Del Secretario de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor: **Artículo 61 L. Del Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.** Las Comisiones tendrán un Secretario, que será elegido por los miembros de la Comisión, para un periodo de cuatro (4) años, y que deberá acreditar los mismos	Se ajusta la numeración y la redacción.

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
acreditar los mismos requisitos para ser Secretario General de la Corporación. ~~El~~ Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a ~~la~~ Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, tendrá las mismas prerrogativas laborales y salariales de los Secretarios de las Comisiones del Congreso de la República. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, fungirá como tal el funcionario que le siga en jerarquía, hasta su regreso o una nueva elección.	requisitos para ser Secretario General de la Corporación. **Los** Secretario**s** de la**s** Comision**es** Legal**es** de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ, tendrá las mismas prerrogativas laborales y salariales de los Secretarios de las Comisiones del Congreso de la República. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, fungirá como tal el funcionario que le siga en jerarquía, hasta su regreso o una nueva elección.	
Artículo ~~9.~~ De las funciones de~~l~~ Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor: **Artículo 61 ~~N~~. De las funciones del Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a ~~la~~ Paz ~~en la Cámara de~~**	**Artículo 7. De las funciones de los Secretarios de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor: **Artículo 61 M. De las funciones del Secretario de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz –**	

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
~~Representantes~~ – **COMISIÓN DE PAZ.** ~~El~~ Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a ~~la~~ Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ, tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión. 2. Asistir a las Sesiones de la Comisión 3. Llamar a lista en las sesiones de la Comisión y verificar la asistencia y mayoría requerida para adoptar las decisiones. 4. Dar lectura a los documentos que deban ser conocidos y debatidos en la sesión de la Comisión. 5. Llevar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión. 6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente de la Comisión. 7. Informar al Presidente de la Comisión de todos los documentos y	**COMISIÓN DE PAZ. Los** Secretario**s** de la**s** Comision**es** Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ, tendrá**n** las siguientes funciones: 1. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión. 2. Asistir a las Sesiones de la Comisión 3. Llamar a lista en las sesiones de la Comisión y verificar la asistencia y mayoría requerida para adoptar las decisiones. 4. Dar lectura a los documentos que deban ser conocidos y debatidos en la sesión de la Comisión. 5. Llevar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión. 6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente de la Comisión. 7. Informar al Presidente de la Comisión de todos los documentos y mensajes	

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
mensajes dirigidos a la Comisión, acusar recibo y dar respuesta. 8. Coordinar la grabación de las sesiones de la Comisión. 9. Vigilar por la custodia del archivo de la Comisión. 10. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Comisión, y con el apoyo de la Dirección Administrativa de la Cámara, organizar eventos de capacitación a los integrantes de la Comisión con relación a los procesos de Paz, Víctimas y funciones afines. 11. Coordinar la labor administrativa de la Comisión. 12. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión. 13. Mantener informados a l~~a~~s integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de estos. 14. Previa autorización de la Mesa Directiva de la	dirigidos a la Comisión, acusar recibo y dar respuesta. 8. Coordinar la grabación de las sesiones de la Comisión. 9. Vigilar por la custodia del archivo de la Comisión. 10. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Comisión, y con el apoyo de la**s** Direccion**es** Administrativa**s** de la Cámara **y del Senado de la República**, organizar eventos de capacitación a los integrantes de la Comisión con relación a los procesos de Paz, Víctimas y funciones afines. 11. Coordinar la labor administrativa de la Comisión. 12. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión. 13. Mantener informados a l**o**s integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de estos. 14. Previa autorización de la Mesa Directiva de la	

<table>
<tr><th>Texto Radicado</th><th>Texto Propuesto Primer Debate</th><th>Observación</th></tr>
<tr><td>Comisión, establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para fortalecer y facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

15. Las demás que señale la Mesa Directiva de la Comisión, y los inherentes a la naturaleza del cargo.</td><td>Comisión, establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para fortalecer y facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

15. Las demás que señale la Mesa Directiva de la Comisión, y los inherentes a la naturaleza del cargo.</td><td></td></tr>
<tr><td>Artículo ~~10~~. De la Planta de Personal de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ. Para el desarrollo de las funciones de la Comisión, se creará la siguiente planta de personal, para lo cual se adiciona el numeral 3.1~~4~~ al artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:</td><td>Artículo <u>8</u>. De la Planta de Personal de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz – COMISIÓN DE PAZ. Para el desarrollo de las funciones de la Comisión, se creará la siguiente planta de personal, para lo cual se adiciona el <u>numeral 2.6.14. del artículo 369 y el</u> numeral 3.1<u>5</u> al artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:

<u>Artículo 369 – Senado de la República.</u>

<u>2.6.14. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ</u>

<table>
<tr><th>N° de Cargos.</th><th>Nombre del Cargo</th><th>Grado</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Secretario (a)</td><td>12</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Asesor (a) II</td><td>08</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Secretaria (o) Ejecutiva (o)</td><td>05</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Transcriptor (a)</td><td>04</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Operador(a) de Equipo</td><td>03</td></tr>
</table>
</td><td>Se ajusta la numeración del artículo, se modifica el artículo para incluir lo pertinente en el Senado de la República y la numeración del numeral señalado en Cámara, toda vez que, el numeral 3.14 ya fue incluido a través de la Ley 1833 de 2017.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Texto Radicado</th><th>Texto Propuesto Primer Debate</th><th>Observación</th></tr>
<tr>
<td>

3.1~~4~~. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a ~~la~~ Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.

N° de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
1	Asesor (a) II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03
1	Mensajero (a)	01

Parágrafo primero. ~~La vinculación laboral de los empleados que conforman la planta de personal creada por esta ley, con excepción de la elección del Secretario, se hará por medio de resolución de nombramiento, expedida por el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, con la firma del Secretario General.~~

Para la provisión de estos empleos se dará prioridad a los Empleados de la planta actual de la Cámara de Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán
</td>
<td>

1	Mensajero (a)	01

Artículo 383 – Cámara de Representantes

3.1<u>5</u>. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a <u>los procesos de</u> Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.

N° de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
1	Asesor (a) II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03
1	Mensajero (a)	01

Parágrafo primero. Para la provisión de estos empleos<u>,</u> con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los Empleados de las plantas actuales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
hacerlo en las oficinas de los Congresistas. **Parágrafo segundo.** El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales ~~de la Cámara de Representantes~~.	**Parágrafo segundo.** El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales **de ambas cámaras.**	
Artículo ~~11~~. Integración normativa. El funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz ~~en la Cámara de Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta Ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.	**Artículo 9. Integración normativa.** El funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz– COMISIÓN DE PAZ, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta Ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.	
Artículo 1~~2~~. Apropiaciones presupuestales. Una vez promulgada esta Ley, para su cumplimiento el Gobierno Nacional ~~y la Cámara de Representantes~~ hará~~n~~ las apropiaciones presupuestales a que haya lugar para el funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz ~~en la Cámara de~~	**Artículo 10. Apropiaciones presupuestales.** Una vez promulgada esta Ley, para su cumplimiento el Gobierno Nacional hará las apropiaciones presupuestales a que haya lugar para el funcionamiento de la**s** Comision**es** Legal**es** de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz –	

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
~~Representantes~~ – COMISIÓN DE PAZ.	COMISIÓN DE PAZ **de ambas cámaras**.	
Artículo ~~13~~. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.	**Artículo 11. Vigencia y derogatoria.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.	

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

> *"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:*
>
> *(…)*
> *a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a. *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
b. *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
c. *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
d. *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
e. *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
f. *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)".*

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no

existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

VIII. PROPOSICIÓN.

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Primer Debate el **Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara** *"Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones"",* conforme al texto propuesto.

Atentamente,

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara

"Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ- en la Cámara de Representantes y el Senado de la República y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República
Decreta

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una Comisión en **la Cámara de Representantes y el Senado de la República** de orden legal, para que ejerza la vigilancia**,** seguimiento **y verificación** a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, **debata,** discuta y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional **y consolidación de los procesos** en materia de Paz y que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los Colombianos.

Artículo 2. Creación de la Comisión. Créese la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz– COMISIÓN DE PAZ, en la Cámara de Representantes **y el Senado de la República** para lo cual se adiciona el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

> **Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cuociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ-.

Artículo 3. Composición e integración de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.

> ***Artículo 61 I.*** **Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ**. *La*

Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** *Paz – COMISIÓN DE PAZ-,* ***de la Cámara de Representantes y el Senado de la República,*** *estará**n** conformada**s** por* ***once (11) Senadores y*** *diecinueve (19) Representantes, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.*

Parágrafo. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ, tendrán dos (2) miembros adicionales, las cuales serán asignadas de forma directa a las nuevas curules creadas.

Parágrafo primero transitorio. *La**s** primera**s** Comision**es** Legal**es** de Vigilancia y Seguimiento a* **los procesos de** *Paz – COMISIÓN DE PAZ, se conformará**n** dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.*

A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones del Congreso.

Artículo 4. De las reuniones y decisiones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 J. **De las reuniones y decisiones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a** ***los procesos de*** **Paz – COMISIÓN DE PAZ.** *La**s** Comision**es** Legal**es** de Vigilancia y Seguimiento a* ***los procesos de*** *Paz – COMISIÓN DE PAZ, se reunirá como mínimo* ***dos (2)*** *veces al mes, y por convocatoria de su Presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso.*

Artículo 5. Funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a ***los procesos de*** **Paz – COMISIÓN DE PAZ.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61 K. Funciones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. La**s** Comision**es** Legal**es** de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ -, tendrá**n** entre otras las siguientes funciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ.

2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los Procesos y Acuerdos de Paz.

3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la Paz, atendiendo a su naturaleza, la búsqueda y fortalecimiento de la Paz.

4. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano **o que consoliden los procesos de paz** y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.

5. Participar en los procesos de Paz, previa autorización de la**s** Mesa**s** directiva**s del Senado de la República**, de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional.

6. Realizar debates, foros reuniones, audiencias o conferencias públicas sobre la Paz.

7. Ejercer el control político a las Entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

8. Establecer una interlocución permanente con la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación de los Procesos de Paz y/o con quien haga sus veces.

9. Apoyar a las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la Paz, cuando así lo requieran.

10. Coordinar con las Mesa**s** Directiva**s** del Senado de la República y la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la Paz.

11. Coordinar con la Defensoría del Pueblo, eventos del orden nacional y regional de promulgación del derecho fundamental de la Paz. Para el logro de este propósito la Defensoría asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.

12. Presentar proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado. Para el logro de este propósito

la Unidad o quien hagas sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.

13. De conformidad con la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario N°1038 de 2015 y normas afines, colaborar con el Ministerio de Educación en la implementación de la Cátedra de la Paz como una asignatura independiente en todas las Instituciones Educativas de Preescolar, Básica y Media. En observancia del principio de autonomía universitaria, hará lo propio para que cada institución de Educación Superior desarrolle la Cátedra de la Paz, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

14. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, para tener en cuenta la Cátedra de la Paz como un factor determinante para su ejecución.

    Para el logro de los propósitos señalados en los numerales 13 y 14 de este artículo, el Ministerio asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.

15. Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel Departamental o Municipal, a petición de sus integrantes, los Gobernadores y Alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien hagas sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrá solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones.

16. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos **y consoliden** los procesos de Paz y el derecho de las víctimas.

17. Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros Parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ.

18. Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano**, funcional** y logístico con la Comisión Paz **de la otra Corporación**.

19. Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ.

20. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la Paz.

21. Previa autorización de la**s** Mesa**s** Directiva**s** del Senado de la República y la Cámara de Representantes, asistir a través de sus Miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz

22. Elegir al Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ.

23. Previa petición de cualquier persona natural o jurídica colaborar en el trámite de las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con la Paz y de las Víctimas, de conformidad con los artículos 230, 231 y 232 de la Ley 5ª de 1992.

24. Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ.

25. Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o Legal deba realizar.

Artículo 6. Del Secretario de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61 L. Del Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. La**s** Comision**es** tendrá**n** un Secretario, que será elegido por los miembros de la Comisión, para un periodo de cuatro (4) años, y que deberá acreditar los mismos requisitos para ser Secretario General de la Corporación.

Los Secretario**s** de la**s** Comision**es** Legal**es** de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ, tendrá las mismas prerrogativas laborales y salariales de los Secretarios de las Comisiones del Congreso de la República.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, fungirá como tal el funcionario que le siga en jerarquía, hasta su regreso o una nueva elección.

Artículo 7. De las funciones de los Secretarios de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección

Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61 M. De las funciones del Secretario de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Los Secretarios de las Comisiones Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ, tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.

2. Asistir a las Sesiones de la Comisión

3. Llamar a lista en las sesiones de la Comisión y verificar la asistencia y mayoría requerida para adoptar las decisiones.

4. Dar lectura a los documentos que deban ser conocidos y debatidos en la sesión de la Comisión.

5. Llevar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión.

6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente de la Comisión.

7. Informar al Presidente de la Comisión de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Comisión, acusar recibo y dar respuesta.

8. Coordinar la grabación de las sesiones de la Comisión.

9. Vigilar por la custodia del archivo de la Comisión.

10. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Comisión, y con el apoyo de las Direcciones Administrativas de la Cámara **y del Senado de la República**, organizar eventos de capacitación a los integrantes de la Comisión con relación a los procesos de Paz, Víctimas y funciones afines.

11. Coordinar la labor administrativa de la Comisión.

12. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.

13. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de estos.

14. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Comisión, establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para fortalecer y facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

15. Las demás que señale la Mesa Directiva de la Comisión, y los inherentes a la naturaleza del cargo.

Artículo 8. De la Planta de Personal de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Para el desarrollo de las funciones de las Comisiones, se creará la siguiente planta de personal, para lo cual se adiciona **el numeral 2.6.14. del artículo 369 y** el numeral 3.15 al artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:

Artículo 369 – Senado de la República.

2.6.14. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.

N° de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
1	Asesor (a) II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03
1	Mensajero (a)	01

Artículo 383 – Cámara de Representantes.

3.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ.

N° de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
1	Asesor (a) II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03
1	Mensajero (a)	01

Parágrafo primero. Para la provisión de estos empleos; con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los Empleados de las plantas actuales de la Cámara de Representantes **y del Senado de la República**, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.

Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales **de ambas cámaras**.

Artículo 9. Integración normativa. El funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz– COMISIÓN DE PAZ, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta Ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.

Artículo 10. Apropiaciones presupuestales. Una vez promulgada esta Ley, para su cumplimiento el Gobierno Nacional hará las apropiaciones presupuestales a que haya lugar para el funcionamiento de la**s** Comision**es** Legal**es** de Vigilancia y Seguimiento a **los procesos de** Paz – COMISIÓN DE PAZ **de ambas cámaras**.

Artículo 11. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

Atentamente,

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara
Ponente